

RESOLUCIÓN EJECUTIVA D.G.M.A. N° 001/2022

Santa Cruz de la Sierra, 17 de agosto de 2022

Ing. Ruddy Valverde Saavedra

DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

VISTOS

Que, el 05 de enero de 2016 entró en vigencia la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 210/2015, “*Ley de Conservación, Recuperación, Protección del Árbol, Políticas de Arborización Urbana y El Embellecimiento de la Ciudad*”, que establece los tipos de infracciones por afectación contra el arbolado urbano y, de acuerdo a una escala de gravedad, determina las sanciones para aquellos que las cometan, disponiendo asimismo que, para el arbolado en propiedad privada, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Código de Urbanismo y Obras (CUO) y el Código Civil; por lo que se hace necesaria una base técnica que permita determinar el grado de daño causado, valoración de los árboles, la estimación de sanciones según el cálculo de las circunstancias agravantes y la forma de realizar la reposición de árboles, de forma que estos procesos no sean discrecionales.

CONSIDERANDO:

Que, si bien la Constitución Política del Estado garantiza el derecho al uso y disfrute de la propiedad privada, también se debe sopesar aquellos casos en que se lo realiza en franca contraposición al bien común e interés de la ciudadanía en su conjunto; por ello el párrafo III del artículo 13° de la Constitución Política del Estado, establece lo siguiente: “*La clasificación de los derechos establecida en esta Constitución no determina jerarquía alguna ni superioridad de unos derechos sobre otros*”.

Que, la Constitución Política del Estado determina en su artículo 33° que: “*Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente*”.

Que, la garantía contenida en el párrafo II del artículo 115° de nuestra Carta Magna, señala: “*II. El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones*”.

Que el numeral 4 del párrafo II del artículo 299° de la Norma Suprema del ordenamiento jurídico nacional, establece entre las competencias concurrentes entre el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, la conservación de suelos, recursos forestales y bosques.

Que, la Constitución Política del Estado define que son competencias exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, estableciendo específicamente en los numerales 5, 22 y 29 del párrafo I del artículo 302°, como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su Jurisdicción, las siguientes: “*Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos*”; “*Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público*”; “*Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos*”.

Que, la Constitución Política del Estado define que son competencias exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva; y específicamente, en el numeral 5 del párrafo I del artículo 302°, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su Jurisdicción, el: “*Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos*”.

Que, el artículo 311° de la Constitución Política del Estado, determina que *los recursos naturales son de propiedad del pueblo boliviano*.

Que, en el párrafo III del artículo 312° de la Carta Magna, dispone que: “*Todas las formas de organización económica tienen la obligación de proteger el medio ambiente*”.

Que, la Constitución Política del Estado establece en el párrafo I del artículo 381° que: “*Son patrimonio*

natural las especies nativas de origen animal y vegetal. El Estado establecerá las medidas necesarias para su conservación, aprovechamiento y desarrollo”.

Que, el artículo 383° de la Constitución Política del Estado determina que: *“El Estado establecerá medidas de restricción parcial o total, temporal o permanente, sobre los usos extractivos de los recursos de la biodiversidad. Las medidas estarán orientadas a las necesidades de preservación, conservación, recuperación y restauración de la biodiversidad en riesgo de extinción. Se sancionará penalmente la tenencia, manejo y tráfico ilegal de especies de la biodiversidad”.*

CONSIDERANDO

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, establece en el numeral 3 de su artículo 9°, que la Autonomía se ejerce a través del ejercicio de *“La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo”.*

Que, el numeral 2 del párrafo IV del artículo 87° de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, determina que las competencias concurrentes establecidas en los numerales 4 y 11 del párrafo II del artículo 299° de la Constitución Política del Estado se distribuirán de la siguiente manera: *“2. Gobiernos municipales autónomos: a) Ejecutar la política general de conservación de suelos, recursos forestales y bosques en coordinación con el gobierno departamental autónomo. b) Implementar las acciones y mecanismos necesarios para la ejecución de la política general de suelos”.*

CONSIDERANDO

Que, el artículo 34° (*Protección de los Derechos*), de la Ley N° 300, *Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien*, determina que: *“Son encargadas de proteger los derechos de la Madre Tierra, sus sistemas de vida y sus componentes, en el marco del desarrollo integral para Vivir Bien, las autoridades públicas administrativas y jurisdiccionales en función a sus competencias”.*

Que, el artículo 38° (*Carácter de la Vulneración de los Derechos*) de la Ley Marco de la Madre Tierra, dispone que: *“La vulneración de los derechos de la Madre Tierra, en el marco del desarrollo integral para Vivir Bien, constituye una vulneración del derecho público y los derechos colectivos e individuales”.*

CONSIDERANDO

Que, el inciso b) del artículo 4° (*Principios Generales de la Actividad Administrativa*) de la Ley N° 2341 de *Procedimiento Administrativo*, define el Principio de Autotutela de las autoridades administrativas, estableciendo que: *“La Administración Pública dicta actos que tienen efectos sobre los ciudadanos y podrá ejecutar según corresponda por sí misma sus propios actos, sin perjuicio del control judicial posterior”.*

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo al Principio de Autotutela establecido en el inc. i) del artículo 6° de la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 009/2015 *“El Gobierno Autónomo Municipal y sus Órganos, emiten normativas y actos que tienen efectos sobre los ciudadanos y podrán ejecutar, según corresponda, por sí mismos sus propios actos e instrumentos normativos, sin perjuicio del control posterior o de fiscalización de Ley.”*

Que, el numeral 3 del párrafo II del artículo 15° (*Fuentes de Emisión*) del mismo cuerpo normativo, dispone que el Órgano Ejecutivo Municipal en el ejercicio de sus competencias y atribuciones emite las siguientes disposiciones Jurídicas Municipales: *“3) Resoluciones Administrativas, Ejecutivas y Técnicas.”*

Que, la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 009/2015 regula, sistematiza y vincula el ejercicio Legislativo Municipal, emergente del ejercicio de las facultades legislativas, de desarrollo, reglamentarias y ejecutivas de conformidad con la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, regulando el procedimiento para la formulación, aprobación y puesta en vigencia de la Legislación Municipal; y conforme al inc.) 7 del artículo 16° de la citada Ley, dentro del ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, se encuentran las Resoluciones Administrativas, Ejecutivas y Técnicas; actos administrativos que están sujetos a la jerarquía normativa y administrativa establecida por el párrafo II del artículo 410 de la Constitución Política del Estado

Que, el numeral I del artículo 43° de la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 009/2015, establece que las Resoluciones Secretariales, Administrativas, Ejecutivas y Técnicas *“son disposiciones de carácter administrativas, ejecutivas y técnicas dictadas por los Secretarios o Secretarías y Directores Municipales, en*

el ejercicio de sus atribuciones y competencias delegadas, para el cumplimiento de sus funciones en el ámbito de su dependencia. Son de cumplimiento obligatorio y recurrible de acuerdo a la legislación administrativa aplicable.”

CONSIDERANDO

Que, la Ley Autonómica Municipal GAMSC N° 210/2015 “*Ley de Conservación, Recuperación, Protección del Árbol, Políticas de Arborización Urbana y el Embellecimiento de la Ciudad*”, ha establecido un adecuado marco legal para la recuperación y protección, tanto de los árboles individuales, como de las masas arbóreas de las áreas urbanas del municipio de Santa Cruz de la Sierra, jerarquizando la política municipal de arborización, para consolidar una ciudad verde y sustentable. Disponiendo además una protección integral del arbolado urbano, tanto para árboles individuales como para masas arbóreas, sean de especies nativas o exóticas, por las funciones ambientales que brindan a las áreas urbanas del municipio.

Que, la protección integral de los árboles urbanos, destinada a mejorar efectivamente la calidad ambiental, en beneficio de la ciudad y sus habitantes, requiere promover activamente la recuperación de la diversidad de especies arbóreas nativas de esta zona geográfica y realzar su valor patrimonial.

Que, el artículo 6° de la Ley Autonómica Municipal GAMSC N° 210/2015, declaró Patrimonio Natural de Interés Social del municipio, a todas las especies arbóreas nativas existentes en las zonas urbanas, sin discriminar su ubicación en espacios públicos o privados.

CONSIDERANDO

Que, el Código de Urbanismo y Obras, entre los requisitos y etapas para urbanizar terrenos, dispone en el artículo 45° (*Otros requisitos para casos especiales*), que: “*En caso de que el terreno presente bosques o vegetación exuberante, deberá presentar levantamiento de los árboles representativos de porte medio y alto, debiendo la propuesta urbanística, respetar la ubicación de los mismos*”; además que “*Estos planos, deberán estar firmados y sellados por el profesional responsable del levantamiento, y si fuera el caso, también por otros especialistas*”.

Que, el artículo 373° (*Preservación de árboles en propiedades particulares*) del Código de Urbanismo y Obras, también dispone que: “*Los árboles de gran porte, ubicados a 10,00 m desde la Línea Municipal al interior de predios privados, podrán ser retirados únicamente con autorización expresa de la Oficina Técnica del Gobierno Autónomo Municipal*”; y que además, “*Los propietarios de terrenos privados con masas arbóreas que provean de un paisaje natural al entorno y se consideren pulmón del barrio, deberán recabar las condiciones de poda en la Oficina Técnica, quedando prohibida la tala total de la vegetación sin autorización, acción sujeta a sanciones*”; estableciendo específicamente que: “*Todo terreno con más de 1.500 m² de superficie, con significativa masa arbórea deberá realizar un levantamiento arbóreo a fin de ser evaluada su condición de preservación. La Secretaría Municipal de Medio Ambiente otorgará la certificación de factibilidad y las condiciones para el desarrollo del diseño técnico, de manera previa a la presentación del Anteproyecto de Arquitectura*”.

Que, las disposiciones citadas del Código de Urbanismo y Obras, referidas a propiedades privadas, establecen la protección prioritaria de los árboles y pulmones de los barrios, determinándose así restricciones legales al ejercicio del derecho a la propiedad, por lo que las personas que las infrinjan, deberán ser sancionadas conforme a la Ley Autonómica Municipal GAMSC N° 210/2015 “*Ley de Conservación, Recuperación, Protección del Árbol, Políticas de Arborización Urbana y el Embellecimiento de la Ciudad*”.

CONSIDERANDO:

Que, mediante informe técnico legal INF. LEGAL DAL N° 007/2022 de fecha 17 de agosto de 2022 emitido por el Departamento Administrativo Legal Ambientales dependiente de la Dirección General de Medio Ambiente, se tiene fundamentado que la política municipal considera intensificar la arborización urbana con especies nativas, incrementando la densidad arbórea de las especies nativas, con el fin de desarrollar una “*Ciudad Verde y Sustentable*”, que conserve la calidad ambiental y la estética urbana, en beneficio de sus habitantes y generaciones futuras; además de promover la concienciación ciudadana, respecto a la importancia de los árboles por las funciones ambientales que brindan, generando valores de conservación en el área urbana, como parte esencial del desarrollo sustentable y mayores mecanismos de conservación y protección de los individuos arbóreos, enriqueciendo la diversidad de árboles de especies nativas en el área urbana, de manera equitativa y realzar su valor patrimonial, recuperando paulatinamente las especies segregadas o en peligro de **Plaza 24 de Septiembre Acera Norte Teléfono: (591-3) 338393 Fax: 3376918**
http://gmsantacruz.gob.bo gmscz@gmSantaCruz.gob.bo Santa Cruz, Bolivia

extinción y los espacios de interés ecológico en la ciudad.

Que, tomando en cuenta que el bien perseguido por la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 210/2015 es la protección y cuidado de todos los individuos arbóreos urbanos, resultaba necesario contar con una base técnica actualizada que permita determinar el grado del daño causado, valoración de los árboles, la estimación de sanciones según el cálculo de las circunstancias agravantes y la forma de realizar la reposición de árboles, es así que habiendo entrado en vigencia la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 210/2015, “*Conservación, Recuperación, Protección del Árbol, Políticas de Arborización Urbana y el Embellecimiento de la Ciudad*”, que considera una infracción gravísima la tala no autorizada de árboles urbanos y, evidenciada la conducta de propietarios privados que, haciendo caso omiso a la normativa han procedido al derribo de masas arbóreas dentro de sus predios, lo cual no es admisible por el daño ambiental que se causa al municipio de Santa Cruz de la Sierra, toda vez que provoca la pérdida de los pulmones verdes que purifican el aire y brindan innumerables funciones al medio ambiente urbano, asumiendo medidas de emergencia para prevenir conductas irresponsables que puedan ampararse en el derecho civil a la propiedad privada, se hace necesario disponer restricciones a la tala no autorizada de árboles en predios privados.

Que, los árboles urbanos brindan hábitat para fauna, amortiguan la velocidad de los vientos, ayudan a reducir la contaminación acústica, coadyuvan en la regulación hídrica de las napas freáticas y protegen el suelo superficial contra la erosión, secuestran el Dióxido de carbono CO² de la atmósfera, liberando oxígeno puro, con lo que limpian el aire que respiramos, mejorando la calidad del aire y la humedad relativa, influyendo en el micro clima y la calidad ambiental en general, en diferentes grados, según las características ambientales de cada especie. De igual manera, se cuenta con estudios y bibliografía en la cual se indica que determinada masa de la madera de los árboles, representa una específica cantidad de dióxido de carbono (CO²) que ha sido capturado de la atmósfera, con lo que, durante un largo periodo de crecimiento han purificado el aire de la ciudad; pero que esta situación puede revertirse al talar los árboles, puesto que, por descomposición natural o artificial, puede devolverse ese CO² nuevamente a la atmósfera, degradando la calidad del medio ambiente urbano.

Que, los múltiples beneficios ecológicos al medio ambiente urbano, que son brindados por las masas arbóreas, pueden perderse al producirse talas no autorizadas, que no se sujetan a ningún lineamiento ambiental que prevea su reposición o trasplante, así como también aquellas actividades ilegales pueden provocar la paulatina desaparición de especies arbóreas de importancia para el municipio de Santa Cruz de la Sierra, al constituir actualmente su patrimonio natural y parte del acervo cultural; razón por la cual, las especies de árboles nativos de esta zona biogeográfica actualmente existentes en áreas urbanas, deben ser conservadas donde se encuentren, sea en espacio público o privado, toda vez que han sido declaradas Patrimonio Natural Municipal de Interés Social del Municipio

Que, el grado de beneficios aportados por un árbol, se pueden medir con parámetros y valores ampliamente usados en las ciencias forestales, como el DAP (Diámetro a la Altura del Pecho), la altura del espécimen, la frondosidad de la copa, el tipo de fruto (favorece la alimentación de diversas especies de animales), el estado fitosanitario, su uso común, etc., por tal motivo en aplicación del Principio de Imparcialidad, en aquellos casos que se hubiera causado accidentalmente la muerte de un árbol, la persona responsable podrá acogerse a beneficios que le permitan reducir la sanción correspondiente, siempre y cuando restituya y compense debidamente el daño causado, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Autonómica Municipal GAMSC N° 210/2015.

Que, mediante informe técnico legal INF. LEGAL DAL N° 007/2022 de fecha 17 de agosto de 2022, se ha recomendado la aplicación de tablas de valores ambientales y valores referenciales de dendrología de las especies, clasificando los rangos de afectación que determinarán las agravantes, según los referidos parámetros ecológicos y usos, para la estimación de las respectivas sanciones pecuniarias, conforme a sustento técnico y científico en cada caso.

CONSIDERANDO

Que, en fecha 21 de enero de 2016, la entonces Secretaría Municipal de Medio Ambiente (Ahora Dirección General de Medio Ambiente) del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, emitió la Resolución Ejecutiva Secretarial N° 002/2016, mediante la cual se aprobó la: “*Tabla de Valoración Ambiental*”, la “*Escalas de Valoración de la Afectación Ecológica*”, la “*Tabla de Características para Evaluación Individual*”, la “*Fórmula para Determinación de la Sanción Pecuniaria*” y la “*Tabla de Cálculo de la Sanción*”

Pecuniaria”, todos estos como instrumentos básicos para la determinación del monto de la sanción, por infracciones graves y gravísimas, en cada caso que se deba sancionar bajo disposiciones de la Ley Autonómica Municipal GAMSC N° 210/2015; habiéndose además instruido al personal de la entonces Secretaría Municipal de Medio Ambiente (hoy Dirección General de Medio Ambiente) la aplicación obligatoria de los criterios, tablas y parámetros señalados dicha Resolución Ejecutiva (mismas que forman parte anexa a la citada Resolución), para la estimación de sanciones, en el marco de la Ley Autonómica Municipal GAMSC N° 210/2015.

Que, en fecha 23 de febrero de 2016, la entonces Secretaría Municipal de Medio Ambiente (hoy Dirección General de Medio Ambiente) del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, emitió la Resolución Administrativa Secretarial SMMA N° 008/2016, la cual estableció restricciones administrativas respecto de los árboles o masas arbóreas que se encuentran dentro de predios privados urbanos del municipio de Santa Cruz de la Sierra, quedando prohibida para los propietarios, poseedores o detentadores bajo cualquier título, toda actividad que provoque daño o muerte de un árbol, exceptuando de la restricción administrativa aquellos predios privados que obtengan: el correspondiente Levantamiento Arbóreo o Censo Arbóreo, el Certificado de Factibilidad (en el marco del Código de Urbanismo y Obras-CUO), Planos aprobados de parcelamiento urbano o arquitectónicos, según corresponda a cada caso, y su respectiva Licencia Ambiental.

CONSIDERANDO

Que, la Dirección General de Medio Ambiente, tiene como objetivo conservar el medio ambiente a partir del cumplimiento de las leyes, reglamentos y procedimientos que permitan la detección de niveles de contaminación en el aire y agua, proteger los recursos naturales, áreas protegidas y de protección municipales legalmente establecidas bajo su tuición y la regulación de actividades, obras y proyectos antropogénicos con riesgo potencial de contaminación, implementando planes, programas y proyectos, destinados a la gestión y control ambiental, que promuevan el desarrollo sostenible, en función a los recursos asignados.

POR TANTO:

El Director General de Medio Ambiente, en pleno uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” y demás normativa vigente, actuando en virtud a la función General otorgada en el inciso h) del Manual de Organización y Funciones del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra aprobado mediante el Decreto Edil N° 537/2020 de fecha 05 de octubre de 2020, a la designación como Director General de Medio Ambiente otorgada por el señor Alcalde Municipal a través del Decreto edil N° 101/2021 de fecha 14 de mayo de 2021 y a lo establecido en el artículo 43° de la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 009/2015; y sin más consideraciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la: “Tabla de Valoración Ambiental”, “Escalas de Valoración de la Afectación Ecológica” y “Tabla de Características para Evaluación Individual”, “Fórmula para Determinación de la Sanción Pecuniaria” y “Tabla de Cálculo de la Sanción Pecuniaria”, como instrumentos básicos para la determinación del monto de la sanción, por infracciones graves y gravísimas, en cada caso que se deba sancionar bajo las disposiciones de la Ley Autonómica Municipal GAMSC N° 210/2015 “Ley de Conservación, Recuperación, Protección del Árbol, Políticas de Arborización Urbana y el Embellecimiento de la Ciudad”, así como “Planilla de Levantamiento Arbóreo”, las cuales van como anexo a la presente Resolución Ejecutiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye al personal de la Dirección General de Medio Ambiente, el cumplimiento y aplicación obligatoria de los criterios, tablas y parámetros señalados en el Artículo Primero, para la estimación de sanciones en el marco de la Ley Autonómica Municipal GAMSC N° 210/2015 “Ley de Conservación, Recuperación, Protección del Árbol, Políticas de Arborización Urbana y el Embellecimiento de la Ciudad”; mismas que forman parte anexa de la presente Resolución Ejecutiva Secretarial.

ARTÍCULO TERCERO.- Se establece **RESTRICCIÓN ADMINISTRATIVA**, respecto de los árboles o masas arbóreas que se encuentran dentro de predios privados urbanos del municipio de Santa Cruz de la Sierra, quedando prohibida para los propietarios, poseedores o detentadores bajo cualquier título, toda actividad que provoque daño o muerte de un árbol.

ARTÍCULO CUARTO.- Se exceptúan de la restricción administrativa establecida en el Artículo Tercero, aquellos predios que obtengan los siguientes requisitos:

- Censo Arbóreo,
- Certificado de Factibilidad (en el marco del Código de Urbanismo y Obras-CUO)
- Planos aprobados (de parcelamiento urbano o arquitectónicos según corresponda a cada caso)
- Licencia Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO.- Se instruye a los propietarios, poseedores o detentadores bajo cualquier título, de predios privados en el municipio de Santa Cruz de la Sierra, que contengan o no individuos árboles o masas arbóreas en su interior, declarar por escrito esta situación, ante la Dirección General de Medio Ambiente, debiendo indicar la cantidad de individuos arbóreos existentes al interior del predio, las especies a la que pertenecen, la Unidad Vecinal, número de manzano, número de lote, superficie del predio, cantidad de individuos arbóreos existentes al interior del predio, la Unidad Vecinal, número de manzano, número de lote, superficie del predio, declaración que no estará sujeta a aplicación de tasas o valores municipales, a efectos de la próxima implementación del Catastro de Arborización Urbana (georreferenciación de pulmones verdes del municipio) que se ha dispuesto mediante la Ley Autonómica Municipal GAMSC N. °210/2015. Esta declaración o manifiesto no tendrá ningún efecto legal en materia civil posesoria, en relación con el derecho propietario o trámite para la obtención de instrumentos técnicos ambientales sobre el predio.

En caso de requerir certificaciones adicionales para la obtención de algún instrumento técnico ambiental (Manifiesto arbóreo¹), tal declaración deberá complementar los datos requeridos en la Planillas de Levantamiento Arbóreo, aprobado en el ARTICULO PRIMERO de la presente Resolución, considerando solamente los individuos arbóreos cuya características dasométricas sean igual o superior a una circunferencia altura a pecho (CAP) de 31.4 centímetro, misma que deberá ser medida a una altura de 1.3 metros del tronco o fuste; enmarcándose en los costos y servicios administrativo que presta el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, establecidos en la Ley de Tasas Municipales N° 1084/2019 de fecha 22 de febrero de 2019

ARTÍCULO SEXTO.- El incumplimiento a la disposición del Artículo Tercero de la presente Resolución, podrá también ser denunciado y procesado por el delito ambiental de tala ilegal (tipificado en el artículo 109 de la Ley N° 1333 del Medio Ambiente), delito forestal (tipificado en el párrafo IV del artículo 42° de la Ley N° 1700 – Ley Forestal), según cada caso.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para la obtención de los Certificados de Factibilidad Arbórea según el trámite que corresponda, se deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Boleta de depósito bancario por el concepto de emisión de Certificado de Factibilidad, correspondiente al cuadro 7 anexo de la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1084/2019.
2. Carta de Solicitud de “Certificado de Factibilidad”, dirigida a la Secretaría Municipal de Medio Ambiente, Seguridad Ciudadana y Abastecimiento.
3. Fotocopia de cédula de identidad
4. Fotocopia legalizada del poder notariado (si corresponde)
5. Fotocopia de plano de uso de suelo
6. Fotocopia de certificado catastral y certificado alodial, con una vigencia no mayor a seis (6) meses
7. Contenido mínimo para presentación de informes técnicos (Factibilidad y Viabilidad Técnica Arborea)
 - a) Información General;
 - b) Datos del profesional responsable de la elaboración y llenado del Censo Arbóreo;
 - c) Datos generales del terreno;
 - d) Identificación y ubicación del terreno censado (coordenadas UTM WGS 1984);
 - e) Planilla del levantamiento arbóreo (llenado y firmado por un Ingeniero Forestal, Ingeniero Ambiental, Licenciado en Biología y/o en Ciencias Ambientales, debidamente habilitado e inscrito en las instancias correspondientes para el ejercicio de la profesión, conforme a formato);
 - f) Total, de individuos arbóreos registrados (mapa);

¹ Definición de Manifiesto Arbóreo: Es el instrumento mediante el cual se declara el total de individuos arbóreos existentes al interior de un terreno. El mismo no se constituye en un documento técnico legal que autorice el retiro y/o reubicación de individuos arbóreos.

- g) Total, de individuos arbóreos de especies nativas y exóticas;
- h) Total, de la superficie ocupada del terreno con cobertura arbórea ($\text{Área} = \text{Pi}/4 * (\text{diámetro1} + \text{diámetro2} / 2) ^2$);
- i) Total, de árboles sujetos a retiro (mapa);
- j) Total, de individuos arbóreos sujetos a reubicación (si corresponde);
- k) Presentar un informe técnico en el cual se justifique de manera expresa la necesidad de reubicación del o de los individuos arbóreos (si corresponde).
- l) Presentar -adicionalmente a los requisitos establecidos el dictamen profesional que garantice la viabilidad técnica para la sobrevivencia de cada individuo sujeto a una posible reubicación, incluyendo la metodología y cuidados aplicables durante las tareas de reubicación y periodo de adaptación, en consideración de la edad de cada árbol, debidamente certificado por los colegios legalmente establecidos y con competencia en materia ambiental y/o arbórea.
- m) Mapa de levantamiento arbóreo, en el que se identifique la totalidad de árboles presentes en el predio;
- n) Metodología que se pretende utilizar para la reubicación de los individuos arbóreos;
- o) Identificación del o las áreas al interior del terreno en la cual se pretenda ejecutar la reubicación arbórea;
- p) Muestrario fotográfico en el que se puedan observar las características significativas a simple vista de los individuos arbóreos (fotografías de 10cm x 10cm);
- q) Declaración jurada.

En cuanto al contenido mínimo del Plan de reforestación

- a) Propuesta y Metodología de arborización elaborada y firmada por un Ingeniero Forestal, Ambiental, Licenciado en Biología y/o Ciencias Ambientales, debidamente habilitado e inscrito en las instancias correspondientes para el ejercicio de la profesión, indicando la cantidad de árboles de especies nativas a ser arborizadas (si corresponde).
 - b) Designación del área o las áreas de espacio público o de dominio municipal, emitida por la Secretaría Municipal Equipamiento Social, si se proyecta arborizar y/o reubicar en dichas áreas (Si corresponde).
 - c) En caso de que se deba ejecutar la arborización en el predio privado, el titular indicará el o las áreas destinadas para tal efecto.
 - d) En caso de que se pretenda ejecutar el compromiso de arborización en áreas protegidas y/o de protección, deberá constar expresamente en el contenido de la carta de solicitud la petición de designación de la superficie de terreno a ser reforestada (si corresponde).
 - e) Cronograma en el que se detallan mínimamente los plazos en los que se efectuará la arborización, duración de la misma, la época del año en la que se realizarán las actividades de arborización, seguimiento, mantenimiento, monitoreo y reposición -en caso de ser necesario- fechas de presentación de Informe de Avance (no mayores a tres meses) y del Informe de Finalización de la Arborización, al cabo de los dos (2) años; debiendo contemplar además en su cronograma de arborización el inicio de actividades de arborización, en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días calendario.
8. Señalar domicilio procesal del solicitante si fuere en lugar diferente al terreno sujeto a evaluación.
9. Los documentos para presentar deberán estar foliados y en dos ejemplares físicos (un original y una fotocopia simple, debidamente firmado en cada hoja, por el titular y/o Representante Legal del predio, el profesional que realizó el llenado del formulario) y en formato digital.
- a. En cuanto a la presentación de la información digital (CD-Rom), se deberá considerar los lineamientos (documentación separada por carpeta):
 - 1.- Carta de solicitud.
 - 2.- Documentos técnicos (Informe técnico – plan de reforestación – Propuesta de reubicación).
 - 3.- Gis terreno (En formato shapefile censo, cobertura arbórea, afectación de individuos arbóreos, Afectación y/o pérdida de cobertura, polígono del predio, imágenes de trabajo proyectadas y georreferenciadas, imagen de Plano de ubicación y uso de suelos georreferenciados, vértices, etc.), en formato sistema WGS-1984 UTM Zona 20 Sur.
 - 4.- Gis reforestación. - (En formato shapefile individuos arbóreos a reforestar, imágenes de trabajo proyectadas y georreferenciadas), en formato sistema WGS-1984 UTM Zona 20 Sur.
 - 5.- Planillas Excel del censo arbóreo, planillas de cobertura arbórea, planillas de reforestación, planillas de reubicación, planillas de afectación, etc.
 - 6.- Mapas JPG (mapa de ubicación del predio, mapas de levantamiento arbóreo, mapas de cobertura arbórea, mapas de reubicación, mapas de reforestación, mapas de afectación).
 - 7.- Planos e Imágenes de trabajo georreferenciadas.

Adicionalmente y cuando corresponda a las actividades de reubicación se deberá presentar los siguientes requisitos:

1.- INTRODUCCIÓN

2.- OBJETIVO

2.1.- *Objetivos Específicos*

3.- INFORMACIÓN GENERAL

3.1.- *Domicilio legal del propietario del predio y/o solicitante*

3.2.- *Datos del profesional responsable de la elaboración del censo arbóreo*

4.- DATOS GENERALES DEL TERRENO

4.1.- *Identificación y ubicación del terreno censado*

4.2.- *Coordenadas referenciales de los vértices del terreno*

4.3.- *Identificación de especies consideradas para actividades de reubicación*

➤ Cuadro. Descripción de los especímenes arbóreos a ser reubicados

5. BIOLOGÍA GENERAL DE LAS ESPECIES PROPUESTAS PARA REUBICACIÓN

fuentes bibliográfica de cada espécimen arbóreo a ser reubicado

6. EXPERIENCIAS CITADAS REFERENTES A LAS ESPECIES A SER REUBICADAS (fuente bibliográfica)

7.- DESCRIPCIÓN DE LOS INDIVIDUOS ARBÓREOS A SER REUBICADOS (Características dasométricas, estado fitosanitario, cobertura de copa, características fisiológicas, raíz, etc.)

8. DETERMINACIÓN DE LAS ÁREAS DE REUBICACIÓN DE ESPECIES ARBÓREAS

Autorización municipal de espacio público emitido por instancia competente y/o señalar el lugar el lugar en predio (si la reubicación se desarrollara dentro del mismo terreno) con las respectivas coordenadas de reubicación inicial y final.

9. DISEÑO DE LA REUBICACIÓN

Anexar además mapa de ubicación reubicación final de los individuos arbóreos

10. DESCRIPCIÓN DE LA METODOLOGÍA DE REUBICACIÓN

Considerar:

10.1.- *ETAPA 1: Preparación para el trasplante*

a) *Describir Señalización del área trabajo*

b) *Describir Saneamiento del Individuo Arbóreo a ser reubicado (Descripción de saneamiento pre – trasplante)*

c) *Describir Poda pre-trasplante (por especie describir cuanto será el porcentaje de retiro de follaje)*

10.2. *ETAPA 2: Trasplante de Individuos Arbóreos*

a) *Dimensionamiento del Cepellón (considerar bibliografía de cálculo de cepellón por especie)*

➤ Considerar Cuadro. Resumen de datos de dimensionamiento cepellón

b) *Cálculo del peso de especies arbóreas (considerar fórmulas para el respectivo calculo)*

➤ Considerar Cuadro. Resumen Cálculo del peso de especies arbóreas

➤ Considerar Cuadro. Resumen Peso estimado del cepellón

➤ Considerar Cuadro. Resumen Peso Total estimado por especie.

c) *Dimensión y acondicionamiento de las cepas*

Considera y/o establecer profundidad de acuerdo con especies y respaldar bibliográficamente

➤ Considera Cuadro. Resumen de datos de dimensionamiento cepa

d) *Cavado de Cepellones*

Descripción con sustento bibliográfico

e) *Arpillado del Cepellón*

Descripción con sustento bibliográfico

f) *Extracción de la especie arbórea*

Descripción con sustento bibliográfico

g) *Plantación de la especie arbórea*

Descripción con sustento bibliográfico

h) *Estabilización de la especie arbórea (considerar cuadro resumen de anclaje por especie)*

Descripción con sustento bibliográfico

10.3. *ETAPA 3: Actividades Posteriores a la Reubicación*

a. *Riego:*

➤ Cuadro. Riego de especies arbóreas (frecuencia, horas de riego por especie)

b) *Poda*

10.4. Cronograma de Trabajo

10.5. Seguimiento y Control

11. MAQUINARIA Y METODOLOGÍA A UTILIZAR

11.1. Determinación de Equipos y Materiales y personal operativo

- Cuadro: Emplacación de Maquinarias pesadas.
- Cuadro. Emplacación Equipos o herramientas
- Cuadro. Personal Operativo.

12.- CONCLUSIÓN

13.- DECLARACION JURADA

14. BIBLIOGRAFIA

Tanto las citas bibliográficas como la bibliografía deberán estar conforme a las normas APA, misma que define los estilos de organización y presentación de información.

ARTÍCULO OCTAVO. – Se dispone los plazos para la revisión de solicitud, su documentación adjunta y el trabajo de campo, computables a partir del primer día hábil siguiente de la recepción de esta en los siguientes tramites:

TRÁMITE	REVISIÓN (días hábiles)	COMPLEMENTACIONES (días hábiles)
Factibilidad Arbórea 1	30	20
Factibilidad Arbórea 2	25	20
Factibilidad Arbórea 3	20	20
Factibilidad Arbórea 4	20	20
Certificado de viabilidad Técnica Arbórea	25	10
Manifiesto Arbóreo	20	10
Árboles que se constituyen un peligro	20	10
Compromiso de Arborización	20	10
Seguimiento y monitoreo arbóreo	20	10

ARTÍCULO NOVENO. – El inicio de algún proceso administrativo sancionatorio por afectaciones al arbolado ubicado tanto en espacio público o privado, representara un obstáculo para la emisión de algún otro trámite relativo al arbolado urbano, tratándose como procesos dependientes, debiendo previamente dar constancia del pago de la totalidad y/o pago de la primera cuota de la sanción pecuniaria.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. -_Con el fin de obtener pruebas durante el proceso de identificación y valoración ambiental de la afectación del arbolado público o privado, se podrá hacer uso de herramientas y recursos tecnológica como imágenes satelitales multitemporales, tales como los programas o aplicaciones de Google Earth, Google Street Map, entre otros.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección de Gestión y Control Ambiental dependiente de la Dirección General de Medio Ambiente, recibir y procesar los informes sobre masas arbóreas en predios privados que les sean presentados, a los efectos señalados en la presente Resolución y previstos en la Ley Autonómica Municipal GAMSC N° 210/2015; así como la atención inmediata y seguimiento a toda denuncia que fuere presentada, por cualquier incumplimiento a las disposiciones de los artículos precedentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Abg. R. Alberto Valverde Ríos
 JEFE DE DPTO. ADM. LEGAL
 DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

RVS/atr
 C.C.: Archivo.

Ing. Ruddy Valverde Sarvedy
 DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
 SANTA CRUZ DE LA SIERRA

ANEXOS

Tabla de Valoración del Árbol:

Valoración Ambiental del Árbol		Valor
I	Por su importancia Patrimonial y Cultural	
1	Árbol histórico	5
2	Árbol no histórico	1
II	Por su origen	
3	Nativa	3
4	Exótica	1
III	Por su ubicación	
5	Área Protegida/Protección	5
6	Parque Urbano/Plaza/Bosque urbano*	4
7	Alameda	3
8	Camellón/Acera	2
9	Predio privado	1
IV	Por su estado fitosanitario	
10	Sin signos evidentes de mala salud	2
11	Con signos evidentes de mala salud	0
V	Funciones Ambientales	
	Hojas	
12	Hojas perenne	3
13	Hojas semicaducifolio	2
14	Hojas caducifolio	1
	Diámetro Altura Pecho (DAP)	
15	DAP \geq 1 metro	3
16	DAP \geq 0,3 y $<$ 1 metro	2
17	DAP de \geq 0,1 y $<$ 0,3 metros	1
	Altura total aproximada	
18	Altura \geq 15 metros	3
19	Altura total $>$ 5 y $<$ 15 metros	2
20	Altura total \leq 5 metros	1
	Densidad de copa del árbol	
21	Muy densa	3
22	Medianamente densa	2
23	Poco densa	1
	Utilidad	
24	Frutal	2
25	Ornamental	2
26	Medicinal	1
27	Maderable/Comercial	1
VI	Causales de afectación al árbol	
28	Intencional	5
29	No Intencional	1

Escala de Valoración de la Afectación Ambiental, para agravantes hasta dos (2) salarios mínimos:

Escala de Valoración de la Afectación Ambiental			
Rangos	Afectación	Agravante	Interpretación de Valores
≤14	Mínima	0	Se considera como la sanción mínima
> 14 y ≤19	Baja	½	Se considera como la sanción mínima, agravada con medio salario
> 19 y ≤24	Media	1	Se considera como la sanción mínima, agravada con un (1) salario
> 24 y ≤29	Alta	1 ½	Se considera como la sanción mínima, agravada con un salario y medio (1½)
> 34	Muy alta	2	Se considera como la sanción mínima, agravada con dos (2) salarios

Escala de Valoración de la Afectación Ambiental, para agravantes hasta un (1) salario mínimo:

Escala de Valoración de la Afectación Ambiental			
Rangos	Afectación	Agravante	Interpretación de Valores
≤14	Mínima	0	Se considera como la sanción mínima
> 14 y ≤24	Media	½	Se considera como la sanción mínima, agravada con medio salario
> 24	Alta	1	Se considera como la sanción mínima, agravada con un (1) salario

Tabla de Características para Evaluación Individual:

N° de árbol	Nombre Común y científico	Origen	Ubicación	Estado fitosanitario	Hojas	Diámetro o la Altura del	Altura total aprox. (mts)	Densidad de copa	Utilidad	Causal de afectación
1										
2										
...										

Fórmula para Determinación de la Sanción Pecuniaria:

$$SP = SM + A$$

Donde: SP= Sanción Pecuniaria SM= Sanción Mínima A= Agravante

Tabla de Cálculo de la Sanción Pecuniaria:

N° de árbol	Nombre Común y científico	Individuos	Sanción Mínima (en unidades de Salarios Mínimos Nacionales SM)	Agravantes (A)	Sumatoria de SM + A	Total en bolivianos*
1						
2						
...						
MULTA PECUNIARIA EN BOLIVIANOS						
* Calculado conforme al Salario Mínimo Nacional (SMN), vigente a la fecha de emisión de la sanción.						

4. TOTAL, DE INDIVIDUOS ARBÓREOS REGISTRADOS		
N°	Nombre Común o Científico	N° de Individuos por Especie
5. TOTAL, DE INDIVIDUOS ARBÓREOS DE ESPECIES NATIVAS Y EXÓTICAS		
Origen de la Especie		Total, Individuos
Total, Individuos de Especies Nativas		
Total, Individuos de Especies Exóticas		
Superficie de Terreno con Cobertura Arbórea		M ²
6. MUESTRARIO FOTOGRÁFICO		
<p>NOTA: Adjuntar fotografías (10X10cm) de cada individuo arbóreo, en la cual se evidencie a simple vista, las características sobresalientes del árbol censado.</p>		
7. DECLARACIÓN JURADA		
<p>Sobre la base de la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 210/2015, de fecha 18 de diciembre de 2015 "<i>Ley de Conservación, Recuperación, Protección del Árbol, Políticas de Arborización Urbana y el Embellecimiento de la Ciudad</i>" y los suscritos, Señores, en calidad de Propietario del terreno y/o Representante Legal y el Profesional, Responsable de la elaboración del presente documento técnico correspondiente al terreno ubicado en el Distrito Municipal N°, Unidad Vecinal, Manzana, Lote, mismo que cuenta con una superficie dem², damos fe de la veracidad y asumimos la responsabilidad de la información detallada en el presente documento.</p>		

Es dado en Santa Cruz de la Sierra, a los _____ días, del mes de _____ del 20_____

<p style="text-align: center;">Firma y Aclaración de Firma PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL</p> <p>C.I.: <input style="width: 80%;" type="text"/></p>	<p style="text-align: center;">Firma y Aclaración de Firma RESPONSABLE TÉCNICO</p> <p>C.I.: <input style="width: 80%;" type="text"/></p>
--	--